**CIRCULAR Núm. 109/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio **QVG/22121,** de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por Licenciada Anabel Mañón Vera, Directora de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que es del tenor literal siguiente:

“…Distinguidas señoras y señores:

Es oportuno recordar la relevancia de la labor que realizan quienes ejercen la libertad de expresión y defensa de los derechos humanos en el contexto actual del proceso electoral en la República Mexicana, sobre todo, considerando que la celebración de comicios constituye uno de los momentos fundamentales de la participación política y la vida democrática. Así, el voto se formaliza como un mecanismo esencial de las democracias representativas a través del cual el pueblo no sólo elige a sus gobernantes sino, también, acepta o rechaza las políticas y el rumbo del gobierno y, en general, expresa su voluntad.

En ese tenor, para que los ciudadanos puedan tomar decisiones de forma libre y racional, es necesario que cuenten libre y efectivamente con la mayor cantidad de información posible sobre los candidatos, sus propuestas y el contexto político; es ahí donde la labor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos se vuelve indispensable. Como consecuencia, ellas y ellos durante los procesos electorales actúan en medio de intereses contrapuestos y es posible que se conviertan en blanco de amenazas y agresiones físicas tanto por parte de actores políticos, como de agentes no estatales.

Al considerar Io expuesto y con el fin de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de derechos humanos, así como para evitar la consumación irreparable de violaciones a sus derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación a su seguridad, integridad personal y vida, se considera procedente solicitar a Ustedes, la implementación de medidas cautelares.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispositivo legal que prevé para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, 5, 6, 7, 123 párrafo primero de la Carta Magna, 7 fracciones XXVII y XXXII de la Ley General de Víctimas; 9 fracción XVI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 5 y 6 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 222 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Caso Luna López vs. Honduras y las demás que resulten aplicables; lo anterior intrínsecamente implica obligación solidaria de los poderes públicos en sus tres ámbitos de competencia; que se actualiza en dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

La solicitud de medidas cautelares es parte de la función primordial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecida en los artículos 3, 6, fracción ll y 40 de la Ley de la Comisión Nacional, así como artículo 26, fracción XVIII, 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno. Estas medidas permiten conservar y proteger a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Con el objeto de analizar el cumplimiento de los requisitos que deben cubrir este tipo de medidas cautelares para proceder a su otorgamiento, a continuación, se analizarán, *prima facie*, el conjunto de elementos y sucesos relacionados con el evento citado, así como los antecedentes con que cuenta este Organismo Nacional.

Uno de ellos es el **riesgo**, que significa el peligro real en que se puede encontrar una persona debido a circunstancias, hechos o factores que aumentan la probabilidad de vulneración y daño. El riesgo de vulnerabilidad de una persona es el resultado de la acumulación de desventajas y factores de riesgo tales como edad, género, pertenencia a grupos sociales, profesionales, etcétera, por lo que tales situaciones requieren acciones de prevención para proteger a la persona, ya que la falta de respuesta o acción implicaría, por sí misma, un peligro ante el conocimiento de un hecho grave.

En este contexto, la Comisión Nacional considera que el requisito de riesgo se encuentra cumplido, toda vez que se ha evidenciado que durante anteriores procesos electorales ha sido frecuente que se vulnere ilegítimamente el trabajo de periodistas, medios informativos, así como el de personas defensoras de derechos humanos y, en consecuencia, se conviertan en blanco de amenazas y agresiones físicas. Como referente, durante las elecciones del 2018, la "Red Rompe el Miedo' documentó una agresión cada 10 horas contra periodistas, por su labor en ésta. Además, la Red documentó 185 agresiones en contra de periodistas y personas defensoras. Del total de agresiones, 68 —poco más del 36%— fueron registradas el 1 de julio, día de las elecciones. Posteriormente, ARTICLE 19 documentó 14 agresiones en contexto electoral de 2019. De estas, 8 fueron perpetradas por partidos políticos; 3 de funcionarios públicos; 2 particulares y en 1 no se tuvieron elementos suficientes para identificar al perpetrador.

Así también, y como referente durante lo que va del proceso electoral 2021, este Organismo Nacional, tuvo conocimiento respecto a cuatro agresiones a periodistas: consistentes en amenazas, intimidación, hostigamiento y ataques físicos, respectivamente, durante el ejercicio de su labor periodística.

En cuanto a la **urgencia**, debe considerarse que la misma se determina por la información y el contexto electoral que indican que eventualmente podría crearse una situación de riesgos o amenazas que pudieran materializarse en contra de determinadas personas, requiriendo así, una respuesta inmediata de prevención y atención. En una situación apremiante, las medidas sirven para evitar que tales riesgos o amenazas se concreten sin antes haber realizado una investigación exhaustiva sobre el fondo del asunto, de modo que cualquier demora resultaría peligrosa. Es por ello que la urgencia no se desprende solamente de las personas que se hallen en peligro, sino de la eventual y contextual peligrosidad en la pudieren encontrarse.

Respecto a este requisito de urgencia, esta Comisión Nacional lo considera cumplido en vista de que se ha demostrado que, durante anteriores procesos electorales, actores políticos y no estatales vulneran mediante agresiones la libertad de opinión y de expresión, así como de defensa de derechos humanos, colocando además a las personas periodistas y defensoras de derechos como blanco de amenazas u otras formas de violencia, por Io que se requiere actuar de inmediato para evitar que dichas agresiones lleguen a concretarse.

Por lo que respecta a la **irreparabilidad del daño**, ésta consiste en la probabilidad de que se cause una afectación a las personas que no pueda ser susceptible de reparación, sin que puedan ser rescatados, preservados o restituidos con una medida posterior a la lesión causada.

En cuanto a este requisito, la Comisión estima que se encuentra cumplido, pues de no otorgarse las medidas cautelares se podrían ocasionar daños de imposible reparación, **además de poner en riesgo a las y los periodistas y defensoras y defensores de derechos, así como obstaculizar el ejercicio de sus labores en la República Mexicana.**

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional considera cumplidos los requisitos indicados, por lo que resulta procedente la solicitud de medidas cautelares.

En aras de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de derechos fundamentales, así como respetar los derechos humanos de los periodistas y defensores, desde luego, sin menoscabo de las normas electorales que deban observar éstos, me permito solicitar a Ustedes, giren las instrucciones que correspondan a efecto de que se implementen las medidas siguientes:

**PRIMERO.** Para todas las autoridades aludidas en este escrito, se solicita: garantizar las condiciones de seguridad para que todas las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en la República Mexicana, estén en aptitud de ejercer libremente su labor informativa y de defensa, durante todas las etapas del proceso electoral del año en curso, con especial atención en las mujeres periodistas y defensoras para que cesar la violencia de género en su labor.

**A TODAS LAS FISCALÍAS:**

**SEGUNDO.** - La investigación diligente, independiente, exhaustiva, imparcial y garante de derechos humanos contra los responsables de las conductas que vulneran los derechos humanos de las personas periodistas, específicamente aquellas que vulneran derechos como la integridad, privacidad y la preservación de los datos personales y el respeto integral a la libertad de expresión, así como el Derecho a Defender los Derechos Humanos.

**A LAS FISCALÍA ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES:**

**TERCERO**. - Dar seguimiento a todos los casos donde las agresiones fueron cometidas por integrantes de los partidos políticos, aplicando las sanciones necesarias y evitar que estas agresiones sigan ocurriendo.

**A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:**

**CUARTO**. - Iniciar investigaciones sobre todos los casos que atentaron contra la libertad de expresión y que sean constitutivos de cualquier delito, privilegiando la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas e implementar su facultad de atracción de ser el caso.

**AL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS:**

**QUINTO.** - Adopte protocolos de actuación que retomen medidas de prevención, y en casos de materialización de agresiones, de reacción rápida, a efecto de atender debidamente la violencia en el contexto electoral.

Las acciones que realicen las autoridades para el cumplimiento de las medidas cautelares deberán desarrollarse durante el tiempo que se desarrolle el proceso electoral, esto es, durante la preparación de la elección; la jornada electoral; y los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. respetuosamente solicito a Ustedes, se sirvan informar a este Organismo Nacional a la brevedad posible respecto de la aceptación de las medidas requeridas y, en caso de ser aceptadas, informen periódicamente a este Organismo Nacional las actividades que se han realizado para su cumplimiento…”. (Sic)

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo de 2021.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.